



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 220/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado. Conste

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal de los autos, se ordena **archivar este expediente como asunto concluido**, de acuerdo con lo que se expone a continuación.

La ejecutoria dictada en el presente asunto concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

**“PRIMERO.-** Se tiene por desistido al Poder Judicial del Estado de Jalisco de la demanda que dio origen a la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.-** Se sobresee en la controversia constitucional **220/2016**.

**Notifíquese**, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”

Ahora bien, el fallo fue notificado a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>, por lo que, al no haber gestión pendiente, con fundamento en los artículos 44<sup>2</sup> y 50<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

<sup>1</sup> Fojas 846 a 848 del expediente.

<sup>2</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Quando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>3</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.